# Líderes de todos los partidos políticos en el Congreso de los Diputados

**Cc: Gobierno de España y Consejo de Ministros**

**Unidad de Comunicación con la Ciudadanía**

**Gabinete del Presidente del Gobierno**

**Edificio Semillas, Complejo de la Moncloa**

**Avda. Puerta de Hierro, s/n. 28071 Madrid.**

**Asunto: Motivos de preocupación respecto a la reforma de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para prohibir todas las formas de proxenetismo**

**Fecha: 8 de septiembre de 2022**

## Presentación de la SWIFA

La Alianza Feminista Inclusiva de Personas Dedicadas al Trabajo Sexual (Sex Worker Inclusive Feminist Alliance, SWIFA) trabaja para alinear posiciones que afirman los derechos sobre el trabajo sexual en todo el sistema de la ONU, apoyar la involucración de las organizaciones lideradas por personas dedicadas al trabajo sexual en los órganos de tratados y procedimientos especiales de la ONU y facilitar la participación en los espacios de movimientos de las mujeres. La SWIFA incluye a [Amnistía Internacional - Secretariado Internacional](https://www.amnesty.org/en/about-us/how-were-run/structure-and-people/), [CREA](https://creaworld.org/about/), [FEMNET](https://femnet.org/), [Alianza Global contra la Trata de Mujeres (GAATW)](https://www.gaatw.org/), [Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual (NSWP)](https://www.nswp.org/), [International Women’s Rights Action Watch Asia Pacific (IWRAW Asia Pacific)](https://www.iwraw-ap.org/) y [Red Mundial de Mujeres por los Derechos Reproductivos (RMMDR)](https://wgnrr.org/).

Comprendemos la intención del Gobierno de España y los miembros del Congreso de los Diputados de reducir la explotación y la violencia de género contra quienes realizan trabajo sexual. No obstante, con esta declaración queremos alertar sobre la promulgación de reformas legales que, en nombre de la protección de las personas dedicadas al trabajo sexual, perjudican a estas personas, las exponen a violencia y discriminación y, de esa manera, violan el derecho y las normas internacionales de derechos humanos. Estos derechos incluyen el derecho a no sufrir discriminación ni violencia y el derecho al más alto nivel posible de salud, garantizados ambos por la Constitución española.

Habida cuenta del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, pedimos a los miembros del Congreso que se involucren de manera significativa con los colectivos y comunidades de personas dedicadas al trabajo sexual y comprendan mejor sus experiencias y motivos de preocupación. Esas experiencias y motivos de preocupación deben ser tenidos en cuenta al diseñar políticas públicas que afecten a las personas que realizan trabajo sexual, con el fin de comprender el impacto que esas políticas tienen en sus vidas y sus derechos humanos.

## Las reformas propuestas al Código Penal español no protegerán a las personas dedicadas al trabajo sexual, sino que las perjudicarán

El 27 de mayo de 2022, el Partido Socialista (PSOE) presentó en el Congreso un proyecto de ley para reformar el actual marco legislativo relativo al trabajo sexual.

El proyecto de ley pretende modificar el artículo 187 del Código Penal para considerar que comete delito quien “*con ánimo de lucro, promueva, favorezca o facilite la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma*”*.* La modificación amenaza con criminalizar a personas que apoyen a las trabajadoras sexuales especialmente junto con el nuevo artículo 187 ter. De hecho, la modificación mezcla la explotación con casos de trabajadoras y trabajadores sexuales que ejercen su consentimiento informado.

Las reformas propuestas pretenden extender el castigo de terceros[[1]](#footnote-1) al acto del trabajo sexual, sin cumplir los actuales requisitos relativos a los actos coercitivos o la explotación. Un nuevo artículo 187 bis criminalizaría a “*el que, con ánimo de lucro y de manera habitual, destine un inmueble, local o establecimiento, abierto o no al público, o cualquier otro espacio a promover o facilitar la prostitución de otra persona,* ***aun con su consentimiento***”.

En ausencia de requisitos sobre medios coercitivos o explotación, esta disposición amenaza con criminalizar a cualquier persona que ayude a quienes realicen trabajo sexual proporcionándoles espacios de vivienda y trabajo, y podría incluso incluir en este ámbito a familiares, compañeros y compañeras de trabajo, personal de atención a la salud y amistades.

Un nuevo artículo 187 ter amenaza también con castigar a los clientes por ponerse de acuerdo en “*la práctica de actos de naturaleza sexual a cambio de dinero u otro tipo de prestación de contenido económico*”.

Aunque esta disposición pretende proteger de la explotación a quienes realizan trabajo sexual, las evidencias demuestran que ese tipo de marco crearía un entorno de criminalización de hecho. La criminalización de todos los aspectos del trabajo sexual, incluida la compra y/o facilitación de ese trabajo, da lugar a unas condiciones de trabajo inseguras, deficiente acceso a la justicia, un aumento del estigma y la discriminación, problemas de salud que incluyen el impedimento de intervenciones relativas al VIH/sida, e índices más altos de violencia contra las personas dedicadas al trabajo sexual.

Desearíamos aprovechar esta oportunidad para abordar brevemente algunos supuestos subyacentes (y erróneos) tras estas propuestas de política, y proporcionar datos que demuestran los daños inevitables provocados por la criminalización de los clientes de quienes realizan trabajo sexual y de terceras partes. Consideramos que estos supuestos no se basan en evidencias ni datos, que exponen a las personas dedicadas al trabajo sexual a violaciones de derechos humanos y que no tienen en cuenta las experiencias de esas mismas personas.

## Supuesto 1: “Todas las formas de trabajo sexual son inherentemente violentas, y las personas que se dedican al trabajo sexual son víctimas necesitadas de protección”

Las disposiciones legales que criminalizan a los clientes y a las terceras partes de las que se considera que apoyan o facilitan el trabajo sexual están basadas en el supuesto erróneo de que todo el trabajo sexual es una forma de violencia de género. Esto es contrario a la decisión de junio de 2021 del Tribunal Supremo de España, que reconoció que las personas que realizan trabajo sexual no siempre trabajan para otras personas y que a veces lo hacen de forma autónoma.[[2]](#footnote-2) Esta resolución se dictó tras una apelación presentada por OTRAS (Organización de Trabajadoras Sexuales), el primer sindicato totalmente independiente dirigido por personas dedicadas al trabajo sexual, y el Tribunal Supremo reconoció el derecho de estas personas a formar un sindicato formado por personas trabajadoras del sexo que lo hacen de forma autónoma (es decir no para otros).[[3]](#footnote-3)

De hecho, numerosos estudios, y nuestra propia experiencia de interacción con miles de mujeres, hombres, personas transgénero y personas que no se ajustan a las convenciones de género dedicadas al trabajo sexual en todas las regiones del mundo, muestran que este supuesto no es cierto: el trabajo sexual es, en primer lugar y ante todo, una estrategia de sustento y una actividad generadora de ingresos.

Las disposiciones penales de ese tipo violarían el derecho de quienes realizan trabajo sexual a la autonomía corporal y la dignidad, así como su derecho a ganarse la vida.

## Supuesto 2: “La criminalización de los clientes y las terceras partes reducirá la violencia y la explotación”

Estas reformas, si entran en vigor, no protegerán a quienes realizan trabajo sexual de la violencia, la coacción y la explotación. De hecho, tendrán el efecto contrario, ya que, con la implementación de esta ley, estas personas se verán perjudicadas y serán *en la práctica* criminalizadas.

No hay pruebas de que las leyes que tipifican como delito algunos aspectos del trabajo sexual o todos ellos reduzcan la explotación de quienes realizan este trabajo, la magnitud del trabajo sexual o la transmisión del VIH, o mejoren la calidad de vida de las trabajadoras y los trabajadores sexuales.[[4]](#footnote-4) Sí existen, sin embargo, abundantes pruebas de que las personas que realizan trabajo sexual bajo este marco son más vulnerables a la violencia y las violaciones de derechos humanos, y de que su acceso a servicios de salud y a la justicia se ve comprometido.[[5]](#footnote-5)

Es de señalar que hay evidencias de que la implementación de este tipo de leyes en Suecia y Noruega están repletas de violaciones de derechos tales como vigilancia, redadas, deportaciones y desalojos.[[6]](#footnote-6)

En 2016, Amnistía Internacional publicó su investigación sobre el trabajo sexual en Noruega,[[7]](#footnote-7) basada en 54 entrevistas con personas dedicadas al trabajo sexual, representantes de agencias estatales y ONG. La investigación reveló que las personas que realizaban trabajo sexual en el país se enfrentaban a altos niveles de control policial que daban lugar a desalojos, pérdida de los medios de sustento y/o deportación, así como a un deterioro de la actitud de la población general respecto a quienes realizaban trabajo sexual, y a un aumento de la exposición a la explotación.

En un informe publicado en 2019 por Médicos del Mundo sobre el impacto de la criminalización de los clientes de las trabajadoras y los trabajadores sexuales en Francia,[[8]](#footnote-8) de las 583 personas dedicadas al trabajo sexual entrevistadas, el 63% habían sufrido un deterioro de sus condiciones de vida y un aumento del aislamiento y del estrés, el 42% estaban más expuestas a la violencia, y el 78% habían sufrido una pérdida de ingresos a causa de la disminución del número de clientes y la bajada de los precios.

Estos dos estudios por sí solos plantean serias cuestiones sobre cómo las leyes penales destinadas a “proteger” frente a la explotación someten de hecho a las trabajadoras y los trabajadores sexuales a violaciones de derechos humanos, reducen sus redes de seguridad y agravan su vulnerabilidad.

## EL IMPACTO DE LA CRIMINALIZACIÓN (EN TODAS SUS FORMAS) EN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS DEDICADAS AL TRABAJO SEXUAL

En este apartado señalamos brevemente cómo la criminalización de clientes y terceras partes en el trabajo sexual viola los derechos de las personas dedicadas a este tipo de trabajo y las expone a violencia, de forma totalmente contraria a la intención alegada de reducir la violencia contra trabajadoras y trabajadores sexuales.

### La criminalización, en todas sus formas, viola el derecho a la salud de las personas que realizan trabajo sexual

Los intentos de “poner fin a la demanda” de trabajo sexual nunca eliminan dicha demanda, sino que crean situaciones inseguras para quienes realizan trabajo sexual, aumentan el riesgo de sufrir violencia, reducen las probabilidades de que se presenten denuncias a la policía por temor a sufrir acoso, chantaje y extorsión, y reducen el poder de negociación a la hora de insistir en prácticas como el uso del preservativo.[[9]](#footnote-9) Por ejemplo, la investigación sobre la implementación del modelo de “poner fin a la demanda” muestra que la posesión de preservativos suele considerarse un indicio de trabajo sexual, lo que infunde a quienes realizan dicho trabajo el temor de que si llevan preservativos estarán invitando a la acción policial, y por tanto les disuade de mantener prácticas de sexo seguro.[[10]](#footnote-10) La criminalización dificulta enormemente que los clientes participen en estrategias de prevención y asesoramiento respecto al VIH, unas estrategias que, según se ha demostrado en todo el mundo, son fundamentales para prevenir su transmisión.[[11]](#footnote-11) La criminalización agrava asimismo el estigma y la discriminación ya prevalecientes contra trabajadoras y trabajadores sexuales en entornos médicos. Las pruebas revelan que el estigma y la discriminación a un nivel estructural disuaden a las personas que realizan trabajo sexual de acceder a servicios médicos básicos, como la prevención del VIH y servicios de tratamiento y atención,[[12]](#footnote-12) lo que afecta a sus derechos y su salud sexuales y reproductivos.

La despenalización podría reducir la labor policial abusiva, el aislamiento y los abusos que hacen más vulnerables a quienes realizan trabajo sexual, y reducir la vulnerabilidad provocada por la mayor adopción de conductas de riesgo a que da lugar la criminalización.[[13]](#footnote-13) Asimismo, la despenalización crearía también un entorno propicio para buenas prácticas de prevención del VIH y trabajo sectorial, por ejemplo educación entre iguales e investigación y prestación de servicios encabezados por la comunidad.[[14]](#footnote-14)

### La criminalización, en todas sus formas, incrementa la violencia contra las personas que realizan trabajo sexual

La criminalización de clientes y terceras partes, unida a las actitudes discriminatorias contra el trabajo sexual prevalecientes en los cuerpos encargados de hacer cumplir la ley, contribuye a que aumente la violencia por parte de clientes, terceras partes y agentes de policía.

Los resultados de una encuesta realizada en Oslo en 2012[[15]](#footnote-15) muestran que las personas dedicadas al trabajo sexual se enfrentaron a un aumento de la violencia después de que se introdujera la ley para “poner fin a la demanda”. Puesto que los clientes temen ser detenidos, las personas que realizan trabajo sexual tienen menos clientes, menos poder de negociación y menos ingresos. Los clientes que cumplen la ley pueden verse disuadidos de abordar a las personas que realizan trabajo sexual, y estas personas pueden tener que aceptar a clientes violentos.[[16]](#footnote-16) El peligro constante de que te atrapen puede privar además a quienes realizan trabajo sexual del tiempo necesario para llevar a cabo sus prácticas habituales de selección de posibles clientes.[[17]](#footnote-17) Las trabajadoras y los trabajadores sexuales pueden no tener acceso a espacios de trabajo seguros, y a menudo trabajan en lugares apartados, en aislamiento y sin conexión con sus colegas, lo que supone un peligro y un riesgo de sufrir violencia.[[18]](#footnote-18) La investigación llevada a cabo por Amnistía Internacional también ha concluido que muchas personas dedicadas al trabajo sexual son sometidas a una fuerte vigilancia por parte de la policía como medio de hacer cumplir esas leyes, y eso conduce a acoso policial, interrogatorios, redadas, desalojos de sus hogares y otras formas de penalización.[[19]](#footnote-19)

Deseamos subrayar que el trabajo sexual no es inherentemente violento; es la criminalización, en todas sus formas, la que pone a las personas que realizan este trabajo en un mayor peligro de sufrir violencia.[[20]](#footnote-20)

### La criminalización de terceras partes aumentará la explotación de las trabajadoras y los trabajadores sexuales

La Alianza Europea por los Derechos de las Trabajadoras Sexuales ha advertido de que la criminalización de terceras partes que alquilan locales y alojamientos a personas que realizan trabajo sexual puede empujar a estas personas a la calle e incrementar el riesgo que corren de empobrecimiento y pérdida de un refugio adecuado.[[21]](#footnote-21)

Amnistía Internacional también ha encontrado indicios que señalan que el carácter criminalizado del trabajo sexual (incluida la criminalización de los clientes) deja a algunas personas dedicadas a este trabajo expuestas a la posible explotación de sus caseros —que pueden exigir alquileres más altos a cambio de no denunciarlas a la policía, entre otras cosas— o de asociados que explotan su falta de un refugio seguro tras haber sido desalojadas en virtud de la ley.[[22]](#footnote-22)

### La criminalización, en todas sus formas, impide a las personas que realizan trabajo sexual acceder a la justicia

La criminalización conduce a una situación constante de riesgo y temor por las leyes punitivas, estigma y discriminación por parte de los cuerpos encargados de hacer cumplir la ley, y experiencias de abuso físico, sexual y verbal, extorsión, chantaje y detención arbitraria a manos de la policía. Esto disuade colectivamente a las personas que realizan trabajo sexual de buscar reparación o remedio contra los daños y las violaciones de derechos humanos, como por ejemplo la negativa de los clientes a pagar por los servicios, o los malos tratos a manos de terceras partes y clientes.[[23]](#footnote-23) La falta de confianza en los agentes encargados de hacer cumplir la ley impide a quienes realizan trabajo sexual buscar reparación por la violencia y el acoso que sufren a manos de familiares, caseros, profesionales de la salud y proveedores de servicios.

### El impacto agravado de la criminalización de las trabajadoras y los trabajadores sexuales migrantes

Aunque faltan datos exhaustivos, se calcula que muchas de las personas que se dedican al trabajo sexual son migrantes. Según la Red Europea para la Promoción de los Derechos y la Salud de las Trabajadoras y los Trabajadores Sexuales Migrantes, en 2009, entre el 80% y el 90% de las personas que realizaban trabajo sexual en España eran migrantes.[[24]](#footnote-24) En 2021, en Europa Occidental, el 75% de las mujeres, los hombres y las personas transgénero dedicadas al trabajo sexual eran migrantes de nacionalidades rumana, búlgara, húngara y latinoamericanas.[[25]](#footnote-25)

Estas personas, por su condición de migrantes, tienen más probabilidades de vivir en la pobreza y sufrir discriminación interseccional, y a consecuencia de ello son especialmente vulnerables a la explotación.

Uno de los presuntos objetivos del modelo de “poner fin a la demanda” es proteger a las trabajadoras y los trabajadores sexuales migrantes concediendo a la policía mayores poderes para hacer redadas en sus lugares de trabajo con el pretexto de buscar a tratantes de personas, terceras partes y clientes. En la realidad, durante las redadas, son las trabajadoras y los trabajadores sexuales migrantes quienes sufren abusos, arresto, detención y deportación a manos de la policía.[[26]](#footnote-26)

Durante la pandemia de COVID-19, las trabajadoras y los trabajadores sexuales migrantes han sufrido un mayor empobrecimiento, precariedad de sus condiciones de vida y debilitamiento del poder para negociar con clientes y gerentes.[[27]](#footnote-27) Las reformas propuestas sólo servirán para exponer a estas personas a violencia y violaciones de derechos humanos.

### La criminalización de clientes y terceras partes no contribuye a combatir la trata de personas

No hay pruebas de que la criminalización de clientes o terceras partes tenga un impacto evidente en la magnitud de la trata de personas o en la identificación y protección de víctimas en los países en los que se ha introducido.

### Es necesario consultar con las personas dedicadas al trabajo sexual y tratarlas como partes involucradas para prevenir la violencia y la explotación en el sector

Los colectivos de personas dedicadas al trabajo sexual están mejor situados para establecer normas de trabajo seguras e influir en otros actores del sector para garantizar que las personas objeto de trata, ya sean adultas o menores, no son retenidas para trabajo sexual.[[28]](#footnote-28) Las personas dedicadas al trabajo sexual defienden los derechos humanos, proporcionan información y conocimientos básicos de derecho, apoyo entre iguales, espacios seguros y una diversidad de otros servicios, y ayudan activamente a identificar a víctimas y remitirlas a servicios especializados**.**[[29]](#footnote-29)

Las iniciativas para apoyar y extender la protección a las personas que se dedican al trabajo sexual deberían representar las perspectivas y prioridades de estas personas, desde las etapas de planificación y formulación hasta la de implementación, y no restringir sus derechos.

### La despenalización del trabajo sexual abordará la explotación y la violencia contra las trabajadoras y los trabajadores sexuales

La despenalización del trabajo sexual se refiere al acto de derogar todas las leyes y políticas que convierten en delito todos los aspectos del trabajo sexual, o algunos de ellos (como la prohibición de la venta, el ofrecimiento, la compra o la facilitación de trabajo sexual o el vivir de los beneficios de gestionar burdeles), o tienen un impacto punitivo similar. También significa poner fin al uso discriminatorio de otras leyes, que no son específicas del trabajo sexual pero tienen el efecto de acosar, intimidar, explotar o detener a personas que se dedican al trabajo sexual, o justificar el uso de la fuerza contra ellas.[[30]](#footnote-30) **Esto incluiría cualquier ley que criminalice a clientes y terceras partes, como se propone.**

Una amplia variedad de expertos y organizaciones internacionales feministas, LGBTI y sobre el derecho a la salud han recomendado la despenalización del trabajo sexual cuando implica a personas adultas que consienten; entre esos expertos y organizaciones se encuentran el relator especial de la ONU sobre el derecho a la salud,[[31]](#footnote-31) la Comisión Global sobre VIH y Derecho,[[32]](#footnote-32) ONUSIDA,[[33]](#footnote-33) el Grupo Europeo de Tratamiento del SIDA,[[34]](#footnote-34) Amnistía Internacional,[[35]](#footnote-35) Human Rights Watch,[[36]](#footnote-36) La Strada International,[[37]](#footnote-37) la Alianza Global contra la Trata de Mujeres,[[38]](#footnote-38) e ILGA World.[[39]](#footnote-39) Seguir adelante con la reforma propuesta a pesar de las recomendaciones de los órganos y organizaciones internacionales de defensa de los derechos, de los datos empíricos y de las realidades documentadas sobre el terreno respecto a los daños que causa la criminalización, sería una burla para los derechos de todas las personas dedicadas al trabajo sexual.

## Recomendaciones

Instamos enérgicamente a los miembros del Congreso de los Diputados a considerar las siguientes cuestiones:

* abstenerse de introducir nuevas leyes que criminalicen, o tengan el efecto de criminalizar, cualquier aspecto del trabajo sexual, incluida la compra de sexo;
* despenalizar todos los aspectos del trabajo sexual realizado por personas adultas, lo que incluye derogar todas las leyes administrativas y políticas punitivas que se apliquen indirectamente a las personas que realizan trabajo sexual o tengan un efecto desproporcionado sobre ellas;
* garantizar la participación completa, significativa, efectiva y en condiciones de igualdad de las trabajadoras y los trabajadores sexuales en la elaboración de leyes y políticas que tengan un impacto sobre sus derechos y afecten a su vida y su seguridad;
* garantizar que las trabajadoras y los trabajadores sexuales tienen acceso a todos los derechos económicos, sociales y culturales, en particular su derecho a unas condiciones de trabajo favorables y justas, a un entorno de trabajo saludable y seguro, a un nivel de vida adecuado y a todos los demás derechos laborales protegidos por el derecho y las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las elaboradas por la OIT;
* garantizar que las leyes o políticas que aborden la trata de personas no mezclan el trabajo sexual consentido por parte de personas adultas con la trata de seres humanos.

**Cordialmente,**

**Alianza Feminista Inclusiva de Personas Dedicadas al Trabajo Sexual (SWIFA)**

1. La Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual define a las “terceras personas” como “aquellas personas involucradas en transacciones comerciales de sexo que no son ni las personas que ejercen el trabajo sexual ni los clientes” e incluye una variedad de individuos, entre ellos, gerentes, administradores de burdeles, recepcionistas, personas que realizan el servicio de limpieza, conductores, propietarios, hoteles que alquilan habitaciones para las personas que ejercen el trabajo sexual y administradores de sitios web donde se anuncia el trabajo sexual. Véase [Documento de política: La despenalización de terceras personas](https://nswp.org/sites/default/files/documenta_de_politica_la_despenalizacion_de_terceras_personas_nswp_-_2016.pdf), Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual 2016). [↑](#footnote-ref-1)
2. [El Supremo reconoce el derecho de las prostitutas por cuenta propia a formar sindicatos](https://elpais.com/sociedad/2021-06-02/el-supremo-reconoce-el-derecho-de-las-prostitutas-por-cuenta-propia-a-formar-sindicatos.html), El País (2 de junio de 2021). [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.eswalliance.org/spain_the_supreme_court_recognises_the_right_of_sex_workers_to_form_unions> [↑](#footnote-ref-3)
4. Pág. 10, [The report of the UNAIDS Advisory Group on HIV and Sex Work](https://www.hst.org.za/publications/NonHST%20Publications/20111215_Report-UNAIDS-Advisory-group-HIV-Sex-Work_en.pdf) (2011). [↑](#footnote-ref-4)
5. Véase [Myth-Busting the Swedish Model](https://assets.nationbuilder.com/eswa/pages/221/attachments/original/1646300871/Factsheet.pdf?1646300871), The evidence debunking 10 key claims on client criminalization, Alianza Europea por los Derechos de las Trabajadoras y los Trabajadores Sexuales (2022). [↑](#footnote-ref-5)
6. [Twenty Years of Failing Sex Workers](https://www.nswp.org/sites/default/files/20_years_of_failing_sex_workers.pdf): A community report on the impact of the 1999 Swedish Sex Purchase Act, Fuckförbundet (2019); [The Human Cost of Crushing the Market: Criminalization of Sex Work in Norway](https://www.amnesty.org/es/documents/eur36/4034/2016/en/), Amnistía Internacional (2016). [↑](#footnote-ref-6)
7. [The Human Cost of Crushing the Market: Criminalization of Sex Work in Norway](https://www.amnesty.org/es/documents/eur36/4034/2016/en/), Amnistía Internacional (2016). [↑](#footnote-ref-7)
8. [What do sex workers think about the French Prostitution Act?:](https://hal-sciencespo.archives-ouvertes.fr/hal-02115877/document) A Study on the Impact of the Law from 13 April 2016 Against the ‘Prostitution System’ in France, Hélène Le Bail, Calogero Giametta, Noémie Rassouw, Médicos del Mundo (2019). [↑](#footnote-ref-8)
9. Págs. 41-42, [Riesgos, Derechos y Salud](https://hivlawcommission.org/wp-content/uploads/2017/06/FinalReport-RisksRightsHealth-SP.pdf), Comisión Global sobre VIH y Derecho (2012). [↑](#footnote-ref-9)
10. Pág. 9 [The Human Cost of Crushing the Market: Criminalization of Sex Work in Norway](https://www.amnesty.org/es/documents/eur36/4034/2016/en/), Amnistía Internacional (2016); pág. 11, [The report of the UNAIDS Advisory Group on HIV and Sex Work](https://www.hst.org.za/publications/NonHST%20Publications/20111215_Report-UNAIDS-Advisory-group-HIV-Sex-Work_en.pdf) (2011). [↑](#footnote-ref-10)
11. Pág. 14, Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), [Nota de orientación del ONUSIDA sobre el VIH y el trabajo sexual](https://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/JC2306_UNAIDS-guidance-note-HIV-sex-work_en_0.pdf) (2012) [↑](#footnote-ref-11)
12. [Guía comunitaria: El impacto de la criminalización en la vulnerabilidad al VIH y a la violencia contra las personas que ejercen el trabajo sexual](http://docplayer.es/85074156-Comunitaria-el-impacto-de-la-criminalizacion-en-la-vulnerabilidad-al-vih-y-a-la-violencia-contra-las-personas-que-ejercen-el-trabajo-sexual.html), Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual (2017). [↑](#footnote-ref-12)
13. Pág. 2, [Guía comunitaria: El impacto de la criminalización en la vulnerabilidad al VIH y a la violencia contra las personas que ejercen el trabajo sexual](http://docplayer.es/85074156-Comunitaria-el-impacto-de-la-criminalizacion-en-la-vulnerabilidad-al-vih-y-a-la-violencia-contra-las-personas-que-ejercen-el-trabajo-sexual.html), Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual (2017). [↑](#footnote-ref-13)
14. Pág. 2, [Guía comunitaria: El impacto de la criminalización en la vulnerabilidad al VIH y a la violencia contra las personas que ejercen el trabajo sexual](http://docplayer.es/85074156-Comunitaria-el-impacto-de-la-criminalizacion-en-la-vulnerabilidad-al-vih-y-a-la-violencia-contra-las-personas-que-ejercen-el-trabajo-sexual.html), Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual (2017); [Global epidemiology of HIV among female sex workers: influence of structural determinants](https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4297548/), Shannon K, Strathdee SA, Goldenberg SM, Duff P, Mwangi P, Rusakova M, Reza-Paul S, Lau J, Deering K, Pickles MR, Boily MC, Lancet (2015) 3;385(9962):55-71. [↑](#footnote-ref-14)
15. [Dangerous Liaisons: A report on the violence women in prostitution in Oslo are exposed to](https://humboldt1982.files.wordpress.com/2012/12/dangerous-liaisons.pdf), Ulla Bjørndahl (2012). [↑](#footnote-ref-15)
16. Pág. 5, [Documento informativo: La criminalización de los clientes](file:///C:\Users\mcostari\AppData\Local\Microsoft\Windows\INetCache\Content.Outlook\S7JQM104\nswp.org\sites\nswp.org\files\Criminalisation_Spanish.pdf), Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual (2011). [↑](#footnote-ref-16)
17. [Criminalisation of clients: reproducing vulnerabilities for violence and poor health among street-based sex workers in Canada-a qualitative study](https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4054637/), Krüsi A, Pacey K, Bird L, Taylor C, Chettiar J, Allan S, Bennett D, Montaner JS, Kerr T, Shannon K, BMJ Open (2014 Jun), 2;4(6): e005191. [↑](#footnote-ref-17)
18. Pág. 3, [El Impacto Real del Modelo Sueco en las Personas que Ejercen Trabajo Sexual](https://nswp.org/sites/default/files/El%20Impacto%20Real%20del%20Modelo%20Sueco%20en%20las%20Personas%20que%20Ejercen%20Trabajo%20Sexual%20CG%2C%20NSWP%20-%202015.pdf), Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual (2015); [Why sex work should be decriminalized](https://www.hrw.org/news/2019/08/07/why-sex-work-should-be-decriminalized), Human Rights Watch (2019). [↑](#footnote-ref-18)
19. Pág. 9, [The Human Cost of Crushing the Market: Criminalization of Sex Work in Norway](https://www.amnesty.org/es/documents/eur36/4034/2016/en/), Amnistía Internacional (2016); [Documento de política: El impacto de la legislación ‘Poner fin a la demanda’ en las personas que ejercen el trabajo sexual](http://nswp.org/sites/default/files/end_demand_pb_spanish_final.pdf), Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual (2018). [↑](#footnote-ref-19)
20. [Ten reasons to decriminalize sex work](https://www.opensocietyfoundations.org/publications/ten-reasons-decriminalize-sex-work), Open Society Foundations (2015). Véase también [“Vivimos en un sistema violento”: Violencia estructural contra trabajadoras y trabajadores sexuales en Irlanda](https://www.amnesty.org/es/documents/eur29/5156/2022/es/), Amnistía Internacional (2022). [↑](#footnote-ref-20)
21. [¡No ignoren el consentimiento de las trabajadoras sexuales!](https://www.eatg.org/wp-content/uploads/2021/11/no-ignoren-el-consentimiento-de-las-trabajadoras-sexuales.pdf): Resumen de políticas en respuesta a la propuesta de ley para criminalizar el trabajo sexual y llamar a la “abolición de la prostitución” en España, Alianza Europea por los Derechos de las Trabajadoras Sexuales (2021). [↑](#footnote-ref-21)
22. Pág. 11, [The Human Cost of Crushing the Market: Criminalization of Sex Work in Norway](https://www.amnesty.org/es/documents/eur36/4034/2016/en/), Amnistía Internacional (2016). [↑](#footnote-ref-22)
23. [Guía comunitaria: La falta de acceso a la justicia de las personas que ejercen el trabajo sexual](http://nswp.org/sites/default/files/sp_cg_sws_lack_of_access_to_justice.pdf), Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual (2020). [↑](#footnote-ref-23)
24. Pág. 16, [Sex work in Europe: A mapping of the prostitution scene in 25 European countries](https://tampep.eu/wp-content/uploads/2017/11/TAMPEP-2009-European-Mapping-Report.pdf), Red Europea para la Promoción de los Derechos y la Salud de las Trabajadoras y los Trabajadores Sexuales Migrantes (2009). [↑](#footnote-ref-24)
25. [Survey: Migrant Sex Workers and the Covid-19 crisis](https://tampep.eu/declaration/survey-msw-covid-19/), Red Europea para la Promoción de los Derechos y la Salud de las Trabajadoras y los Trabajadores Sexuales Migrantes (2021). [↑](#footnote-ref-25)
26. Pág. 8, [Desafiando la introducción del Modelo Nórdico](https://www.nswp.org/sites/nswp.org/files/sg_to_challenging_nordic_model_spanish_final.pdf): Guía útil para personas que ejercen el trabajo sexual, Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual (2017). [↑](#footnote-ref-26)
27. Presentación a la OACNUDH, [The situation for migrant sex workers due to Covid-19](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Health/sexual-reproductive-health-covid/CSOs/ngo.tampep.docx), Red Europea para la Promoción de los Derechos y la Salud de las Trabajadoras y los Trabajadores Sexuales Migrantes (9 de junio de 2021). [↑](#footnote-ref-27)
28. Párr. 24, Nota del Secretario General, Trata de personas, especialmente mujeres y niños, Asamblea General de las Naciones Unidas, A/70/260 (3 de agosto de 2015); pág. 18, Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), [Nota de orientación del ONUSIDA sobre el VIH y el trabajo sexual](https://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/JC2306_UNAIDS-guidance-note-HIV-sex-work_en_0.pdf) (2012); [Sex Workers Organising for Change: Self-representation, community mobilisation, and working conditions](https://www.gaatw.org/resources/publications/941-sex-workers-organising-for-change), Alianza Global contra la Trata de Mujeres (2018). [↑](#footnote-ref-28)
29. [EU Anti Trafficking Day 2021](https://www.eswalliance.org/eu_anti_trafficking_day_2021), Alianza Europea por los Derechos de las Trabajadoras Sexuales (2021). [↑](#footnote-ref-29)
30. [Ten reasons to decriminalize sex work](https://www.opensocietyfoundations.org/publications/ten-reasons-decriminalize-sex-work), Open Society Foundations (2015). [↑](#footnote-ref-30)
31. Párr. 46, 49, 76, Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Anand Grover, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/14/20 (27 de abril de

    2010). [↑](#footnote-ref-31)
32. Págs. 10, 40, [Riesgos, Derechos y Salud](https://hivlawcommission.org/wp-content/uploads/2017/06/FinalReport-RisksRightsHealth-SP.pdf), Comisión Global sobre VIH y Derecho (2012). [↑](#footnote-ref-32)
33. Pág. 8, [The report of the UNAIDS Advisory Group on HIV and Sex Work](https://www.hst.org.za/publications/NonHST%20Publications/20111215_Report-UNAIDS-Advisory-group-HIV-Sex-Work_en.pdf) (2011). [↑](#footnote-ref-33)
34. [The impact of punitive sex work laws and regulation on human rights and public health](https://d8dev.nswp.org/sites/default/files/eatg-position-paper-on-the-impact-of-punitive-sex-work-laws-and-regulations-on-human-rights-and-public-health.pdf), documento de toma de posición sobre el trabajo sexual (2018). [↑](#footnote-ref-34)
35. [Política de Amnistía Internacional sobre la obligación del Estado de respetar, proteger y realizar los derechos humanos de las personas dedicadas al trabajo sexual](https://www.amnesty.org/es/documents/pol30/4062/2016/es/), Amnistía Internacional (2016). [↑](#footnote-ref-35)
36. [Why sex work should be decriminalized](https://www.hrw.org/news/2019/08/07/why-sex-work-should-be-decriminalized), Human Rights Watch (2019). [↑](#footnote-ref-36)
37. [Statement on Amnesty International’s policy on sex workers rights](https://www.lastradainternational.org/news/statement-on-amnesty-international-policy-on-sex-workers-rights/), La Strada International (2016). [↑](#footnote-ref-37)
38. Declaración escrita al Consejo de Derechos Humanos, Written statement to the Human Rights Council, Alianza Global contra la Trata de Mujeres, A/HRC/23/NGO/29 (2013). [↑](#footnote-ref-38)
39. [LGBTI organisations from across the world call for decriminalisation of sex work](https://ilga.org/sex-work-lgbti-organisations-call-for-decriminalisation), Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA World) (2019). [↑](#footnote-ref-39)